



1700-37

RESOLUCIÓN No.

0819

FECHA:

10 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RÍO MANZANARES, SECTOR DEL PUENTE EL MAYOR DE UNA TUBERÍA DE GAS, EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 4726 del 02 de junio de 2021, la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., a través de su representante legal, el señor ROBERTO CURE CURE, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce del río Manzanares, para instalar tubería para gas de acero 4" en el Sector El Mayor del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena. Adjunto a su solicitud, aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio No. E2021817003419 del 17 de agosto de 2021.

Que el solicitante, a través del radicado No. 10785 del 16 de noviembre de 2021, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

Que una vez verificados los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se profirió el Auto No. 2120 del 18 de noviembre de 2021, admitiendo la solicitud elevada por la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., ordenando el inicio del Permiso de Ocupación de Cauce, la práctica de una inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso, en cumplimiento de lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que se realiza diligencia de notificación personal por correo electrónico de la mencionada providencia el día 02 de diciembre de 2021, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0819
FECHA: 10 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RÍO MANZANARES, SECTOR DEL PUENTE EL MAYOR DE UNA TUBERÍA DE GAS, EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

respectivo informe técnico que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:

"(...) **1. LOCALIZACIÓN:** El Permiso de Ocupación de Cauce, se solicita sobre el río Manzanares en el sector del Mayor, en zona urbana del Distrito de Santa Marta, en las coordenadas 11°13'40.96"N 74°11'50.72"O.



2. VISITA TÉCNICA: El día 14 de diciembre de 2021, se adelantó visita de campo con el fin hacer inspección al lugar donde se planea la intervención del cruce de subfluvial, la visita fue acompañada por el ingeniero Oswaldo Guerrero Pardo, profesional de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Durante la visita se corroboraron coordenadas del lugar de la intervención, además, se evidenció que en el punto objeto de la intervención la ronda hidráulica se encuentra intervenida por las presiones que sobre el hidrosistemas ha generado el crecimiento de la ciudad.



Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0819

FECHA:

10 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RÍO MANZANARES, SECTOR DEL PUENTE EL MAYOR DE UNA TUBERÍA DE GAS, EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

3. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA: En los documentos anexados se entrega por parte del solicitante, un documento que contiene la descripción de las actividades a realizar durante la intervención, incluyendo descripción de las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, controlar o compensar los impactos potenciales en la construcción y operación de la línea de gas en el Distrito de Santa Marta, dentro de los cuales se detalla:

- Educación ambiental a contratistas
- Señalización
- Movilización de equipos y maquinarias
- Zanjado y relleno
- Interventoría ambiental
- Manejo de residuos sólidos.

Se entregó además durante la visita, ESTUDIO DE SOCAVACIONES GENERALES EN SECCIONES DE CRUCE AL CAUCE DEL RIO MANZANARES LOCALIZADAS EN LOS PUENTES CARRERA CUARTA Y EL MAYOR, realizado por el ingeniero NELSON JHON MARTINEZ ESCORCIA de 2008, este informe incluye recopilación de información existente cerca al área del proyecto de estaciones con datos de Precipitación Max 24, continúa con el análisis hidrológico de la cuenca, con la división de las subcuencas con los principales características físicas.

Tabla 2. Características físicas para cada subcuenca

Cuencas	Area (Km2)	Long (m)	Ci (mm)	Cm (mm)	Cf (mm)	S (m/m)	Tc (h)	Tc (min)
Sb-1	50.762	17.23	2450	1004.5	75	0.054	1.82	109.09
Sb-2	29.806	9.29	1300	533	75	0.049	1.17	70.16
Sb-3	12.444	8.15	900	369	37.5	0.041	1.14	68.67
Sb-4	13.909	2.59	200	82	37.5	0.017	0.66	39.41
Sb-6	7.192	4.46	325	133.25	35	0.022	0.91	54.35
Sb-6	1.987	2.44	200	82	32	0.020	0.59	35.19
Sb-7	2.317	1.45	175	71.75	35	0.025	0.36	21.72
Sb-8	4.120	1.68	50	20.5	20	0.000	2.24	134.48
Sb-9	1.486	0.85	100	41	18	0.027	0.23	14.01
Sb-10	2.859	2.04	100	41	12.5	0.014	0.59	35.56
Sb-11	1.370	1.17	60	24.6	8	0.014	0.36	23.06
Sb-12	40.644	14.75	1150	471.5	20	0.031	2.01	120.35
Sb-13	3.560	2.25	350	143.5	10	0.059	0.37	21.94
Sb-14	1.583	2.44	175	71.75	5	0.027	0.52	31.45
Sb-15	0.922	1.30	150	61.5	0	0.047	0.26	15.63

Se realiza el análisis máximo para definir la precipitación de diseño en el tramo objeto de estudio, presentando los siguientes resultados:



819

1700-37

RESOLUCIÓN N° 10 MAR. 2022

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RÍO MANZANARES, SECTOR DEL PUENTE EL MAYOR DE UNA TUBERÍA DE GAS, EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

SSOS, MAR 01

Tabla 3. Precipitaciones máximas para diferentes tiempos de retorno

ESTACION CLIMA DEL AEROPUERTO SIMON BOLIVAR				
Periodo de Retorno	Probabilidad	P max 24 horas (mm)	P max 1 hora (mm)	Precipitación Efectiva
5	0.8	86.45	25.94	9.06
10	0.9	104.91	31.47	11.02
25	0.96	128.24	38.47	13.47
50	0.98	145.54	43.66	15.28
100	0.99	162.75	48.83	17.09

ESTACION CLIMA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA				
Periodo de Retorno	Probabilidad	P max 24 horas (mm)	P max 1 hora (mm)	Precipitación Efectiva
5	0.8	100.03	30.01	10.50
10	0.9	115.34	34.60	12.11
25	0.96	134.68	40.40	14.14
50	0.98	149.02	44.71	15.65
100	0.99	163.28	48.98	17.14

Información base para la construcción de modelación hidrológica realizada por HEC-HMS V2.2.2.

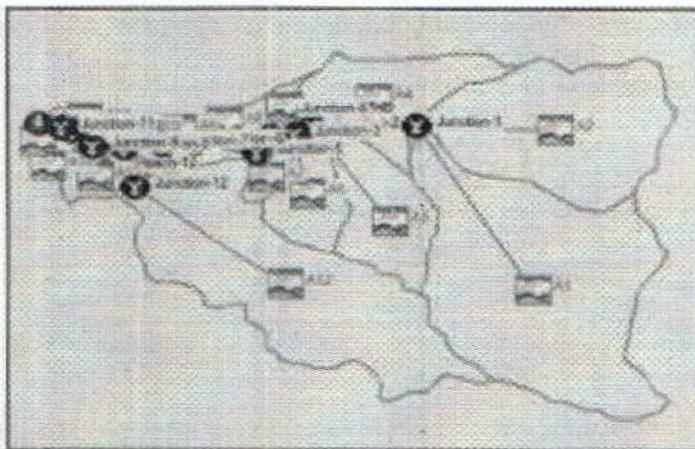


Figura 5. Evaluación Hidrológica mediante Software HEC-HMS

Determinando con este proceso los caudales de salida haciéndose énfasis en los resultados obtenidos en el reach 8 y reach 11, que corresponden a los caudales que circulan en el tramo del sector del puente del mayor y el puente de la carrera 4, para diferentes periodos de retorno.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0819

10 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RÍO MANZANARES, SECTOR DEL PUENTE EL MAYOR DE UNA TUBERÍA DE GAS, EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Tabla 5. Resultados de la modelación

ITEM	Tr = 5 años	Tr = 10 años	Tr = 25 años	Tr = 50 años	Tr = 100 años
A1	29.977	47.993	74.324	88.618	94.706
A2	19.582	31.975	50.442	59.051	64.711
Junction-1	48.894	77.938	120.45	141.01	154.58
Reach-1	43.832	71.272	110.83	129.89	142.77
A4	10.854	17.763	27.387	31.821	34.713
A3	8.2538	13.574	21.297	24.888	27.247
Junction-2	46.845	79.599	129.87	155.15	171.83
Reach-2	46.188	79.017	128.9	152.15	168.92
A5	11.377	18.242	28.642	33.542	37.427
Junction-3	47.847	83.02	137.09	164.51	182.47
Reach-3	48.244	81.69	134.82	160.86	178.88
A6	3.4545	4.941	6.8845	7.7018	8.3314
Junction-4	45.288	82.055	136.02	161.98	178.28
Reach-4	45.218	80.032	131.13	158.31	172.2
A7	4.3057	6.1306	8.3717	9.3751	10.026
Junction-5	45.217	80.074	131.33	157.1	173.04
Reach-5	42.921	75.507	123.41	148.41	163.91
A8	4.7127	6.6681	9.4211	10.685	11.51
Junction-6	43.745	77.586	127.46	153.94	169.8
Reach-6	43.027	76.518	125.97	149.55	165.52
A9	2.9196	4.0048	5.4713	6.1668	6.6175
Junction-7	43.027	76.518	125.97	149.55	166.52
Reach-7	41.778	74.159	121.86	144.19	160.88
A10	4.9705	7.1094	9.9069	11.168	11.988
Junction-8	41.778	74.159	121.86	144.2	160.88
Reach-8	41.019	72.873	118.34	140.15	156.12
A12	70.117	95.288	129.1	144.37	154.31
Junction-12	70.117	95.288	129.1	144.37	154.31
Reach-12	69.818	94.794	127.21	142	152.68
A13	8.427	12.428	18.243	17.982	19.024
Junction-9	79.29	108.27	147.89	169.05	189.23
Reach-9	77.734	106.22	145.63	168.33	188.28
A11	2.5991	3.6249	4.86	5.5433	5.8279
Junction-10	79.488	108	147.83	168.33	189.28
Reach-10	77.786	106.79	145.75	167.71	188.77
A14	4.8538	6.4108	7.1454	7.9185	8.4149
Junction-11	79.18	108.55	149.21	167.72	188.77
Reach-11	78.584	108.55	148.42	167.05	187.49
A15	2.469	3.3042	4.3744	4.85	5.1572
Sink-1	78.988	107.18	147.87	167.05	187.49

Se presenta los resultados del levantamiento topográfico en la zona de estudio, información que fue procesada y digitalizada para la elaboración del modelo hidráulico, y la cuantificación de la profundidad de socavación, estos calculas se realizaron teniendo en cuenta un proyecto de



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0819
10 MAR. 2022

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RÍO MANZANARES, SECTOR DEL PUENTE EL MAYOR DE UNA TUBERÍA DE GAS, EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

recuperación de la sección hidráulica del río es este tramo, luego de este trabajo se obtienen los siguientes resultados a la altura del puente del mayor.

Tabla 9 Elevaciones y Profundidades de agua para cada periodo de retorno

Periodo de Retorno	Q _{máx} (m ³ /s)	Cota Fondo	Elev. agua	H ₀
5	41.02	3.07	4.37	1.30
10	72.88	3.07	4.85	1.78
25	119.34	3.07	5.41	2.34
50	142.16	3.07	5.64	2.57
100	158.12	3.07	5.80	2.73

Con los resultados obtenidos de la modelación hidráulica se cuantifica la profundidad de socavación en la sección de diseño obteniendo, la cual según los resultados procesados por el diseñador se estima en 3.30 metros.

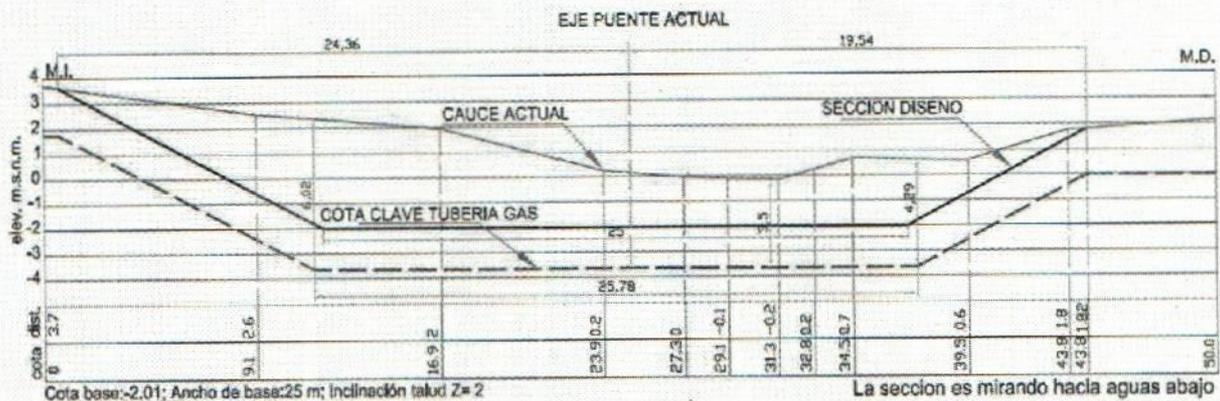


Figura 19. Sección río Manzanares Sector Carrera Cuarta, con trazado final de tubería

Sin embargo, en el documento entregado dice "La profundidad mínima a la que ira enterrado el tubo en este caso, será de 7.00 metros debajo del lecho del río" incluyendo la siguiente imagen de referencia.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

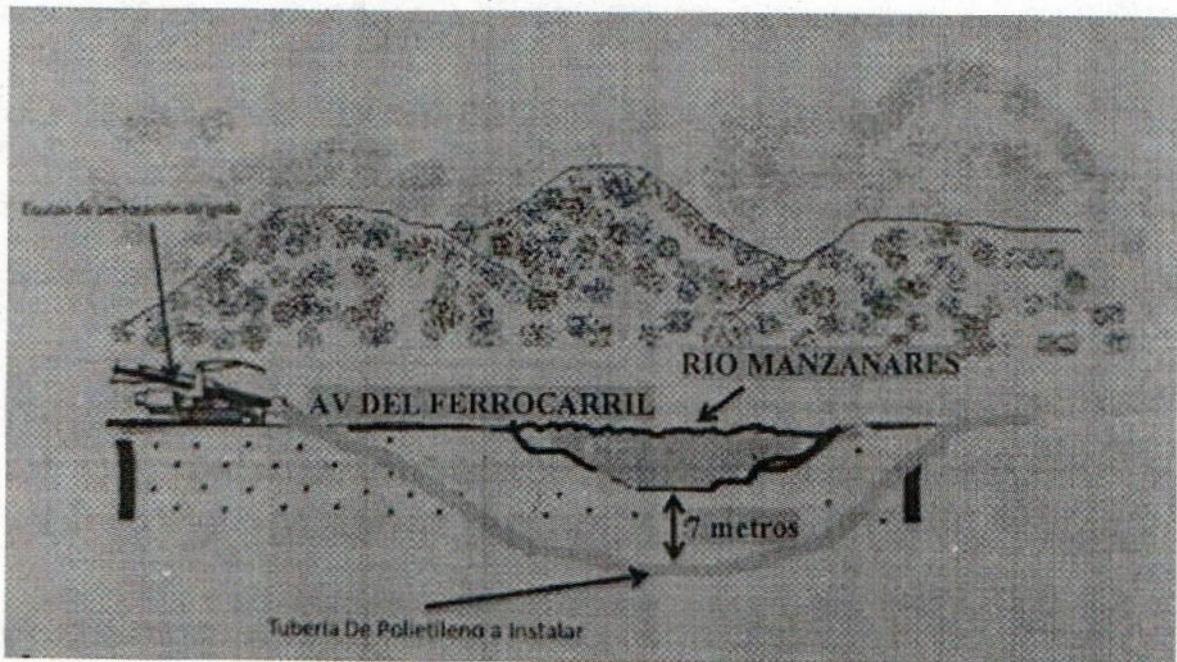
1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0819
10 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RÍO MANZANARES, SECTOR DEL PUENTE EL MAYOR DE UNA TUBERÍA DE GAS, EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."



Durante la construcción de cada paso, los materiales y equipos aplicados, serán objeto de las supervisiones correspondientes con el fin de que no se generen vertidos que afecten el cauce ni los recursos naturales; lo anterior implica que se elaborara un riguroso control de las actividades realizadas durante las actividades programadas. (...)"

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., para realizar cruce subfluvial en el río Manzanares, sector del puente El Mayor de una tubería de gas, en la zona urbana del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RÍO MANZANARES, SECTOR DEL PUENTE EL MAYOR DE UNA TUBERÍA DE GAS, EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: "Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0819

10 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RÍO MANZANARES, SECTOR DEL PUENTE EL MAYOR DE UNA TUBERÍA DE GAS, EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.101.691- 2, a través de su representante legal, el señor **ROBERTO CURE CURE**, para realizar cruce subfluvial en el río Manzanares, sector del puente El Mayor de una tubería de gas, en la zona urbana del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauces, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia.
3. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente
4. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujorío bajo las modificaciones realizadas al cauce.



1700-37

RESOLUCIÓN N° **0819**
FECHA: **10 MAR. 2022**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RÍO MANZANARES, SECTOR DEL PUENTE EL MAYOR DE UNA TUBERÍA DE GAS, EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

5. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
6. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
7. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en los cuerpos de agua a intervenir o sus afluentes.
8. Al finalizar el proyecto, deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
9. Garantizar el control y supervisión de las actividades realizadas en marco de la intervención, con el fin de garantizar la implementación de las medidas de prevención, mitigación, control o compensación de los impactos potenciales generados durante la ejecución del cruce subfluvial sobre el río Manzanares a la altura del puente El Mayor en el Distrito de Santa Marta – Magdalena.
10. Presentar un informe final de actividades a la Autoridad Ambiental mediante el cual se establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento de las obligaciones, además incluir el seguimiento a las medidas de manejo ambientales anexadas en la solicitud y demás medidas que se deban implementar durante la ejecución de la obra con el fin de evitar el deterioro ambiental de la fuente hídrica y sus alrededores. Esta información deberá ser enviada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Se debe incluir un informe del seguimiento de las medidas de manejo ambiental implementadas durante la intervención.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El INCUMPLIMIENTO de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0819

FECHA:

10 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RÍO MANZANARES, SECTOR DEL PUENTE EL MAYOR DE UNA TUBERÍA DE GAS, EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTICULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la **PUBLICACIÓN** de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **ROBERTO CURE CURE**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: **COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez L. *AD*
Revisó: Ana de los Ríos Maricruz Ferrer *X*
Aprobó: Alfredo Martínez *X*

Expediente No. 5909



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0819
10 MAR. 2022

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RÍO MANZANARES, SECTOR DEL PUENTE EL MAYOR DE UNA TUBERÍA DE GAS, EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 24 MAR. 2022
() días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 0819 de fecha 10 MARZO 2022 al señor(a) EDWIN PALAZO LERICIT, en calidad de Apoderado de GASES DEL CARIBE quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 72.40.608 expedida en Bonaguilla y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO
0272-140-608

Expediente No. 5909